



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 338-2024-MDC.A.

Castilla, 15 de agosto de 2024.

VISTO:

La Resolución N.º 18, de fecha 18 de diciembre del 2023 (EXP. N.º 1233-2021-0-2001-JR-LA-05) – 3º Juzgado de Trabajo - Piura; Informe N.º 307-2024-PPM-MDC, de fecha 05 de agosto, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N.º 2466-2024-MDC-OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala»;

Que, con La Resolución N.º 18, de fecha 18 de diciembre del 2023 (EXP. N.º 1233-2021-0-2001-JR-LA-05) – 3º Juzgado de Trabajo – Piura, RESUELVE: «(...) **3. Respecto de la obligación de hacer:** Requiérase a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con HOMOLOGAR a la demandante respecto del trabajador comparativo EUDOCIO GARCÍA CÓRDOVA teniendo incidencia el pago de remuneraciones futuras, únicamente cuando tenga la calidad de consentida y firme la sentencia. **4. Respecto de la obligación de dar suma de dinero:** REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de S/.15,682.94 más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, por el concepto de reintegro de remuneraciones, más S/.9,912.35, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia por el concepto de reintegro de beneficios sociales sin dejar de lado el pago de los costos procesales equivalentes a S/.100.00 más S/5.00 soles equivalentes al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01- 2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho **5. REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019- JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020- JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. (...)».

Que, mediante Informe N.º 307-2024-PPM-MDC, de fecha 05 de agosto, el Procurador Público Municipal, informa respecto del estado situacional del Expediente Judicial seguido por la Sra. Antonia Calle Cordova, asimismo solicita dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N.º 18.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 338-2024-MDC.A.

Castilla, 15 de agosto de 2024.

Que, mediante Informe N.° 2466-2024-MDC-OGAJ, de fecha 08 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el sentido siguiente: «(...) **2.2.DERIVAR** los actuados a *Secretaría General* a efectos que se emita el Acto Resolutivo, que disponga dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N.° 18 de fecha 18 de diciembre del 2023- Expediente Judicial N.° 1233-2021-0-2021-0-2001-JR-LA-05 emitido por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura, ello de acuerdo al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo. **3.2.** Posterior a la emisión del acto resolutivo, se deberá remitir los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada, y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N.° 18 de fecha 18 de diciembre del 2023, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de los criterio de priorización dispuesto en la **DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**, aprobada mediante la Resolución N.° 347-2020-MDC.A de fecha 21 de octubre de 2020, y en su oportunidad se informe al juzgado su cumplimiento. **3.3 ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento del 3° Juzgado de Trabajo de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura.(...)».

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESE cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido Resolución N.° 18, de fecha 18 de diciembre del 2023 (EXP. N.° 1233-2021-0-2001-JR-LA-05) – 3° Juzgado de Trabajo – Piura; **SRA. ANTONIA CALLE CORDOVA** que RESUELVE: «(...) **3. Respecto de la obligación de hacer:** Requierase a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con HOMOLOGAR a la demandante respecto del trabajador comparativo EUDOCIO GARCÍA CORDOVA teniendo incidencia el pago de remuneraciones futuras, únicamente cuando tenga la calidad de consentida y firme la sentencia. **4. Respecto de la obligación de dar suma de dinero:** REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de S/.15,682.94 más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, por el concepto de reintegro de remuneraciones, más S/.9,912.35, más intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia por el concepto de reintegro de beneficios sociales sin dejar de lado el pago de los costos procesales equivalentes a S/.100.00 más S/5.00 soles equivalentes al 5% que se destina al Colegio de Abogados de Piura (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N° 110-01- 2611125, perteneciente a la Caja Piura), cumpliendo con informar a este despacho **5. REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019- JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020- JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquee. (...)».

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de General de Administración y Finanzas derivar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, para que actúe de conformidad con lo establecido en la **DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"**, aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC-A de fecha 21 de octubre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Castilla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 338-2024-MDC.A.

Castilla, 15 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

C.C.
INTERESADO
ALCALDIA
GM
OGAJ
OGAyF
OGPyP
PPM
ODT
ARCHIVO